

VISTO el expediente N° EX-2024-120835652- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de la provincia de Córdoba solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la incorporación de las hojas de alcaparra (*Capparis spinosa*) en conserva en el Capítulo XI Alimentos Vegetales del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que la flor y el fruto de la *Capparis spinosa* se encuentran definidos en el presente código, y estudios realizados por la Universidad Nacional de Santiago del Estero indicaron que los botones florales al igual que las hojas son una importante fuente de flavonoides.

Que existen registros del año 65 DC en Grecia y el Mediterráneo del consumo de la hoja de alcaparra en conserva, lo que demuestra que forma parte del acervo cultural gastronómico de esa región hace siglos.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el artículo 932 tris al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 932 tris: Con la denominación de Hojas de alcaparras en conserva, se entiende el producto obtenido por la fermentación láctica de las hojas enteras, sanas, lavadas, seleccionadas de la *Capparis spinosa* L, envasadas con un medio líquido apropiado.

El producto deberá responder a las siguientes condiciones:

- a. Las hojas serán de color verde oscuro, tiernas, pero sin tendencia a deshacerse.
- b. No contendrán restos de otras partes vegetales de la misma especie u otras especies ni materias extrañas de distinto origen.
- c. El olor y sabor serán los propios de las hojas de alcaparra.
- d. No deberán ser reverdecidas por colorantes, sales metálicas o sustancias alcalinas.
- e. El líquido de cobertura será de color verde-amarillento, límpido, y sólo se admitirá una leve turbiedad producida por los desprendimientos naturales que pueden ocurrir durante el procesado.
- f. El contenido de hojas de alcaparra escurridas en los envases de cualquier tamaño no será menor del 55% en peso, del peso en agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente totalmente lleno y cerrado.

Este producto se rotulará: "Hojas de alcaparras""

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.